INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de MARTHA LIGIA GARZON ALMONACID quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.789.770; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230027300 (C23-00273). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027300 (C23-00273)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**MARTHA LIGIA GARZON ALMONACID**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MARTHA LIGIA GARZON ALMONACID identificado con cédula de ciudadanía No. 20.789.770, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS m/l ($8.848.300.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202124337 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f618d25822ab8611a9105244a4ea90501f6d8c104f36fdca8184262d2bddd9**

Documento generado en 16/01/2024 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de ALEXANDER BELTRAN ALFONSO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.057.164; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230027400 (C23-00274). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027400 (C23-00274)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**ALEXANDER BELTRAN ALFONSO**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ALEXANDER BELTRAN ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.057.164, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS m/l ($20.876.390.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202121839 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8355b277eb2a512ad506d83dc9f9f9ea90ad39d148c7fdfb3c37292d5e2fcda**
Documento generado en 16/01/2024 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de AMPARO OSPINA HENAO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.950.372; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230027500 (C23-00275). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027500 (C23-00275)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**AMPARO OSPINA HENAO**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de AMPARO OSPINA HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 24.950.372, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/l ($22.850.000.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202121027 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

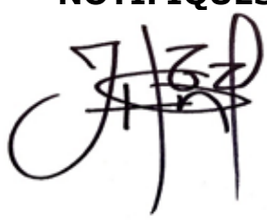

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a18dc3a97f3318a90721cd762adf5581c60465562dd1ac642771ad90f2d3cc**
Documento generado en 16/01/2024 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ CHAVES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.382.358; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230027600 (C23-00276). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027600 (C23-00276)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ CHAVES**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ CHAVES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.382.358, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/l ($9.999.993.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202014616 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

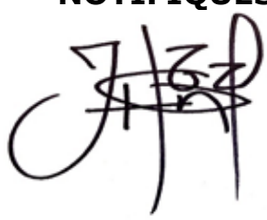

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb7747d5d9a49d17b35bed30eef6e07e555dfa67efa95b045dd77ac350d6c3**
Documento generado en 16/01/2024 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez los presentes documentos titulados "demanda Ejecutiva Singular" presentada por la doctora LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS en contra de FERNANDO CAMACHO NARANJO; se reciben dos archivos PDF que llegan por medio del correo electrónico institucional, contentivos de un memorial titulado poder, un pagaré y certificado de cámara y comercio. Lo anterior quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV bajo el número 25483408900120230027 7 00 (C23-00277). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027 7-00 (C23-00277)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-**
Demandado:	**Fernando Camacho Naranjo**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la documentación adjunta, observa el despacho que la misma no corresponde a ninguno de los procesos que cursan en este despacho, y al no observarse un escrito de demanda que obligue a su trámite, se ordena la devolución de los documentos por el mismo conducto en que fuero recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5451b413bc009cc8b06b6b42f95081cc5e7402f8ae0406324516ad9642831d09**

Documento generado en 16/01/2024 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora MARIA CAMILA GOMEZ GIRALDO en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS en contra de OSCAR EDUARDO PAEZ ROA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.253.449; demanda que consta de un archivo PDF que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV bajo el número 25483408900120230027800 (C23-00278). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027800 (C23-00278)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-**
Demandada:	**OSCAR EDUARDO PAEZ ROA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82, 84 y 90° del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1 Se adjunte la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, como es, la solicitud del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eaba0e3bd045798ade0522d52e17f40fbef07e9c4c402f46be58b124d16216**

Documento generado en 16/01/2024 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de ANGEL HERNANDO ZAPATA HENAO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.241.071; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230027900 (C23-00279). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230027900 (C23-00279)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**ANGEL HERNANDO ZAPATA HENAO**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ANGEL HERNANDO ZAPATA HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.071, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS m/l ($21.109.413.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71201910507 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee995a00a3d8561c1e8537f479ec5082756546e40da75a2792b397f5af81479**

Documento generado en 16/01/2024 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de CARLOS SEGUNDO MARTINEZ CANCHILA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.424.160; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028000 (C23-00280). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028000 (C23-00280)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**CARLOS SEGUNDO MARTINEZ CANCHILA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de CARLOS SEGUNDO MARTINEZ CANCHILA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.424.160, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES SESICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS m/l ($29.634.000.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202122314 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b213be45306d08c641d5c4883bb648e1aa274540ebe2ed9b85881cd6edc193f**

Documento generado en 16/01/2024 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.346.602; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028100 (C23-00281). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028100 (C23-00281)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.602, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS m/l ($12.187.621.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202134195 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e903ee38775a58bb68735f5a75003ffd4cce4dc5ba28af2451a61ea1f6daf66**

Documento generado en 16/01/2024 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de DELYS MOSQUERA ARENA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.696.831; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028 2 00 (C23-00282). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028 2-00 (C23-00282)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**DELYS MOSQUERA ARENA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de DELYS MOSQUERA ARENA identificado con cédula de ciudadanía No. 35.696.831, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS m/l ($27.000.000.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 30031-2021-578 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el

título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc50c3374afe10c412c74c2fa84029b9d06cf4eb8416e154f98149702dc76207**
Documento generado en 16/01/2024 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de GLADIS MARIA SOLIS SINIESTERRA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.435.896; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028300 (C23-00283). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028300 (C23-00283)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**GLADIS MARIA SOLIS SINIESTERRA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de GLADIS MARIA SOLIS SINIESTERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 25.435.896, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS m/l ($10.259.000.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 30008-2021-407 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

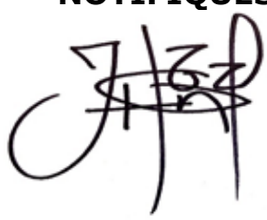

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475e808d12fed8a381e82034b28879bef79b8b204cf2dcfb22e323591577866e**
Documento generado en 16/01/2024 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de ANGIE YISEL ROJAS CORREDOR quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.526.955; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028400 (C23-00284). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028400 (C23-00284)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**ANGIE YISEL ROJAS CORREDOR**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ANGIE YISEL ROJAS CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.526.955, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS m/l ($2.800.000.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 30005-2021-07-63 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el

título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377772fc258b29cc4715e2f055a1e229dbbea3b16ee45bb306d0a2023a203edb**
Documento generado en 16/01/2024 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de ALVARO DAZA ROJAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.322.844; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028500 (C23-00285). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028500 (C23-00285)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**ALVARO DAZA ROJAS**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ALVARO DAZA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.844, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS m/l ($8.059.400.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 30008-19322844-CR base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa194982618bd8f3702f8fd7ca4f710b01ec0b816065bc8a553328434aaf07b**
Documento generado en 16/01/2024 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de TOMAS NUÑEZ BARRAGAN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.127.348; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028600 (C23-00286). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028600 (C23-00286)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**TOMAS NUÑEZ BARRAGAN**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de TOMAS NUÑEZ BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.348, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS m/l ($9.767.374.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60001301 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b9a46bedb914b8801d3e18511f610d1ac03c008818228e6c45e8669a56b34d**

Documento generado en 16/01/2024 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL-. 19 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de CLARIBEL ROCIO ARDILA CIFUENTES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.152.925; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120230028700 (C23-00287). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120230028700 (C23-00287)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**CLARIBEL ROCIO ARDILA CIFUENTES**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de CLARIBEL ROCIO ARDILA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 52.152.925, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS m/l ($29.812.784.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60003068 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

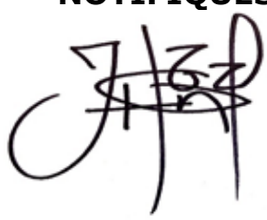

JOHANA·ELIZABETH·MORENO·NARANJO¶
Juez¶

La· veracidad· y· autenticidad· del· presente· documento· podrá· ser· confirmada· a· través· del· correo· electrónico· institucional·jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co·o·en·el·abonado·telefónico·3108588810.¶

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17319cdf1bf6a11d1d71c4e8bf11b4984510eb7aa0a461bb83360d1d16606676**
Documento generado en 16/01/2024 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica